

23930 RESOLUCION de 13 de julio de 1983, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de arenas silíceas, cuarzo, arcillas, mica, estaño y volframio, en un área denominada «Villamayor», comprendida en la provincia de Lugo.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 28 de junio de 1983, la inscripción número 184 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de arenas silíceas, cuarzo, arcillas, mica, estaño y volframio, en el área que se denominará «Villamayor», comprendida en la provincia de Lugo y, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7º 30' 00" Oeste, con el paralelo 42º 45' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales.

Vértice	Longitud	Latitud
1	7º 30' 00" Oeste	42º 45' 20" Norte
2	7º 30' 00" Oeste	42º 43' 00" Norte
3	7º 34' 00" Oeste	42º 43' 00" Norte
4	7º 34' 00" Oeste	42º 45' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 84 cuadrículas mineras.

Madrid, 13 de julio de 1983.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

23931 RESOLUCION de 13 de julio de 1983, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de arenas silíceas, cuarzo, arcillas, mica, estaño y volframio, en un área denominada «Puertomarín», comprendida en la provincia de Lugo.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 28 de junio de 1983, la inscripción número 185 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de arenas silíceas, cuarzo, arcillas, mica, estaño y volframio, en el área que se denominará «Puertomarín», comprendida en la provincia de Lugo y, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7º 31' 00" Oeste, con el paralelo 42º 57' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	7º 31' 00" Oeste	42º 57' 00" Norte
2	7º 35' 00" Oeste	42º 57' 00" Norte
3	7º 35' 00" Oeste	42º 52' 20" Norte
4	7º 39' 20" Oeste	42º 52' 20" Norte
5	7º 39' 20" Oeste	42º 50' 00" Norte
6	7º 41' 00" Oeste	42º 50' 00" Norte
7	7º 41' 00" Oeste	42º 47' 00" Norte
8	7º 34' 20" Oeste	42º 47' 00" Norte
9	7º 34' 20" Oeste	42º 51' 40" Norte
10	7º 33' 00" Oeste	42º 51' 40" Norte
11	7º 33' 00" Oeste	42º 53' 00" Norte
12	7º 31' 00" Oeste	42º 53' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 49 cuadrículas mineras.

Madrid, 13 de julio de 1983.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

23932 RESOLUCION de 13 de julio de 1983, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de arenas silíceas, cuarzo, arcillas, mica, estaño, volframio y carbones, en un área denominada «Zona de Sanjamil», comprendida en la provincia de Lugo.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 28 de junio de 1983, la inscripción número 183 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de arenas silíceas, cuarzo, arcillas, mica, estaño, volframio y carbones, en el área que se denominará «Zona de Sanjamil», comprendida en la provincia de Lugo y, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 8º 13' 00" Oeste, con el paralelo 42º 43' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales.

Vértice	Longitud	Latitud
1	7º 39' 00" Oeste	42º 43' 00" Norte
2	7º 39' 00" Oeste	42º 40' 20" Norte
3	7º 40' 40" Oeste	42º 40' 20" Norte
4	7º 40' 40" Oeste	42º 43' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 40 cuadrículas mineras.

Madrid, 13 de julio de 1983.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23933 ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de León, por «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA), para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de León a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de 136 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de León por «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.

Preferencia en la obtención del crédito oficial y una subvención de 7.862.703 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 38.313.519 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.08.771 del presupuesto de 1983.

Tres. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1983, para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23934 *ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de Santander por «Lácteos de Bustio, S. A.» (ASLAT).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Lácteos de Bustio, S. A.» (ASLAT), para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Santander a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de 148 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Santander, por «Lácteos de Bustio, S. A.» (ASLAT), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas y una subvención de 8.870.838 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 44.354.191 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del presupuesto de 1983.

Tres. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1983, para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23935 *ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la Sociedad Agraria de Transformación número 17.358, para instalar una industria de conservas cárnicas en Almazora (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de instalación de la industria cárnica de conservas de Sociedad Agraria de Transformación número 17.358 en Almazora (Castellón), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 21 de julio de 1982, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión asciende a treinta y cuatro millones doscientas treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta (34.234.850) pesetas. La subvención será, como máximo, de seis millones quinientas mil (6.500.000) pesetas, aplicación presupuestaria 21.09.771.

En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23936 *ORDEN de 12 de julio de 1983 declarando comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria hortofrutícola de la «Sociedad Anónima de Frutos, Zumos y Frio del Jalón» (ZUFRIISA), sita en Calatorao (Zaragoza), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la «Sociedad Anónima de Frutos, Zumos y Frio del Jalón» (ZUFRIISA), para ampliar una industria hortofrutícola emplazada en Calatorao (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de una industria hortofrutícola de la «Sociedad Anónima de Frutos, Zumos y Frio del Jalón» (ZUFRIISA), sita en Calatorao (Zaragoza).

Dos. Conceder los beneficios relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º, del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a setenta y tres millones cuatrocientas cincuenta y tres mil seiscientos treinta y tres (73.453.603) pesetas.

Cuatro. La subvención a percibir por la citada Entidad ascenderá a once millones setecientos cincuenta y dos mil quinientas setenta y seis (11.752.576) pesetas, aplicación presupuestaria 21.09.771, correspondiente al año 1983.

Cinco.—Conceder de plazo hasta el 30 de noviembre del año en curso para que los interesados presenten los justificantes de la inversión efectuada.

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23937 *ORDEN de 14 de julio de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de concentración parcelaria de Fresno de la Ribera, Algodre y segunda propuesta de Coreses (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo) se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria de Coreses (Zamora). Por Real Decreto de 23 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria de Fresno de la Ribera (Zamora). Por Real Decreto de 10 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la zona Duero-Bajo (Zamora) en la que se integra el término municipal de Algodre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de concentración parcelaria de Fresno de la Ribera y Algodre, y segunda propuesta de Coreses (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos, obras de fábrica y red de desagües.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Castilla-León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de concentración parcelaria de Fresno de la Ribera, Algodre y segunda propuesta de Coreses (Zamora), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, obras de